LEY DE 15 DE ENERO DE 1900

Ferrocarriles.- Se practique estudios preliminares de algunas líneas férreas

JOSE MANUEL PANDO Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se encarga al Ejecutivo mande practicar los estudios preliminares y definitivos de los ferrocarriles siguientes: prolongación del Central Argentino a Potosí; ramal de Challapata á Colquechaca; ramal de Oruro a Cochabamba; línea del Lago Titicaca por La Paz a Oruro, a cuyo efecto se votarán las cantidades respectivas en el Presupuesto General. El Ejecutivo procurará que las líneas a Cochabamba y La Paz, tengan unidad de trocha.

- Art. 2º.- Conforme a la ley de 18 de Octubre de 1890, se encarga al Ejecutivo contrate la construcción de las líneas a que se refiere el artículo 1º. otorgando la garantía del 6% de interés al capital invertido.
- Art. 3º.- El Ejecutivo determinará la trocha, tarifa de fletes, y cuanto se refiere a la construcción y explotación de las vías férreas expresadas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la Convención Nacional. Oruro, Enero 11 de 1900.

PASTOR SAINZ.

ABEL ITURRALDE C. Secretario

ISAAC G. EDUARDO.- C. Secretario

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Dado en Oruro, a 15 de Enero de 1900.

JOSE MANUEL PANDO.

CARLOS, V. ROMERO